

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que dentro del término de ley, no se subsana la presente demanda. Sírvasse proveer para lo pertinente.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintisiete de enero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, revisado el expediente se tiene que mediante auto de fecha 9 de diciembre de 2020, se inadmitió la demanda de PARTICIÓN ADICIONAL de la SUCESIÓN INTESTADA del señor JORGE RAMÍREZ SIERRA instaurada por el señor DIEGO ALEXANDER RAMÍREZ PEÑALOZA en calidad de heredero, donde se les ilustró los yerros de la demanda y se le concedió el término de cinco (05) días para subsanarla a partir de la notificación de la providencia, lo cual se surtió por estados el pasado 10 de diciembre de 2020.

Encontrándose vencido el término antes señalado, sin que la parte demandante haya subsanado el libelo introductorio, habrá de rechazarse la demanda; en consecuencia y con fundamento en el Art. 90 del CGP., el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda PARTICIÓN ADICIONAL de la SUCESIÓN INTESTADA del señor JORGE RAMÍREZ SIERRA instaurada por el señor DIEGO ALEXANDER RAMÍREZ PEÑALOZA a través de apoderado judicial, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por Secretaría del Juzgado hágase entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

PARTICIÓN ADICIONAL 2020-00349-00
DTE: DIEGO ALEXANDER RAMÍREZ PEÑALOZA
CTE: JORGE RAMIREZ SIERRA

Código de verificación:

360fe36b0d49a1146eb2a5ce615639a003f4cc927d3ef720a3c95526626878d4

Documento generado en 27/01/2021 03:52:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>